



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206830633481

Fecha: 05-10-2020



Bogotá, D.C.,

Código de dependencia: 683

Señora
MARIA LUISA SOSA ESTRADA
Calle 49 Bis Sur # 2 C - 11
Ciudad

Asunto: Solicitud autorización Trabajo en el Espacio Público

Referencia: Radicados No. 20206810061822

Cordial saludo.

En atención al radicado mencionado en la referencia, mediante el cual solicita a esta Alcaldía Local que se le "(...) se me permita trabajar en la bahía de la carrera 21 comprendida entre calle 24 y 26 (...)", me permito indicar lo siguiente:

De conformidad con lo señalado con el artículo 63 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013. "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*"

A su vez el artículo 82 de la norma antes citada determina que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*"

Por otra parte, el artículo 5º de la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 en lo referente al espacio público contemplan: "*Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*"



Con relación al deber de protección del espacio público determina el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo."*

En cuanto a los componentes del espacio público el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015 preceptúa que:

"El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- 3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título."*

Por otro lado, el Decreto Ley 1421 de 1.993 Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá en su Artículo 86 numeral 1º y 7º determina que corresponde a los alcaldes locales:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los Acuerdos Distritales y locales."

El Artículo 13 del Decreto 190 de 2004 establece: *Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

En consecuencia, el espacio público goza de una protección especial de rango constitucional y legal que propende porque los distintos elementos que lo componen no se vean afectados por la ocupación indebida del mismo inhibiendo el derecho al disfrute del cual gozan las demás personas puesto que es un bien de todos, de tal modo que quien ocupe de forma indebida el espacio público se puede ver avocada a la imposición de una sanción o medida correctiva a la luz de lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", por tal motivo la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe no autoriza la utilización del espacio público para ventas informales o para el desarrollo de actividades que contravengan las normas antes citadas.

Cordialmente,


GLADYS MIREYA PEÑA GARCIA
Coordinadora Área Gestión Políciva

Proyecto: Jorge Germán Estacio Rodríguez – Profesional Universitario 219-18 Área de Gestión Políciva. *Jorge*





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206830633481

Fecha: 05-10-2020



Bogotá, D.C.,

Código de dependencia: 683

Señora

MARIA LUISA SOSA ESTRADA

Calle 49 Bis Sur # 2 C - 11

Ciudad

Asunto: Solicitud autorización Trabajo en el Espacio Publico

Referencia: Radicados No. 20206810061822

Cordial saludo.

En atención al radicado mencionado en la referencia, mediante el cual solicita a esta Alcaldía Local que se le "(...) se me permita trabajar en la bahía de la carrera 21 comprendida entre calle 24 y 26 (...)", me permito indicar lo siguiente:

De conformidad con lo señalado con el artículo 63 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013. "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*"

A su vez el artículo 82 de la norma antes citada determina que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*"

Por otra parte, el artículo 5º de la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 en lo referente al espacio público contemplan: "*Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*"



Con relación al deber de protección del espacio público determina el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

En cuanto a los componentes del espacio público el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015 preceptúa que:

“El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- 3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.”*

Por otro lado, el Decreto Ley 1421 de 1.993 Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá en su Artículo 86 numeral 1º y 7º determina que corresponde a los alcaldes locales:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los Acuerdos Distritales y locales.”

El Artículo 13 del Decreto 190 de 2004 establece: *Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

En consecuencia, el espacio público goza de una protección especial de rango constitucional y legal que propende porque los distintos elementos que lo componen no se vean afectados por la ocupación indebida del mismo inhibiendo el derecho al disfrute del cual gozan las demás personas puesto que es un bien de todos, de tal modo que quien ocupe de forma indebida el espacio público se puede ver avocada a la imposición de una sanción o medida correctiva a la luz de lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", por tal motivo la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe no autoriza la utilización del espacio público para ventas informales o para el desarrollo de actividades que contravengan las normas antes citadas.

Cordialmente,


GLADYS MIREYA PEÑA GARCIA
Coordinadora Área Gestión Políciva

Proyecto: Jorge Germán Estacio Rodríguez – Profesional Universitario 219-18 Área de Gestión Políciva. *FE*

